



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

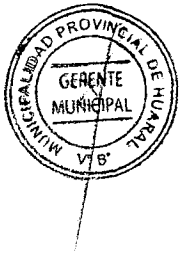
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2018-MPH-GM

Huaral, 26 de octubre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 8424 de fecha 13 de abril del 2018 presentado por el Sr. **ROSMEL HUBER JAVIER RAMIREZ** sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0708-2018-MPH/GTTSV de fecha 05 de marzo del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0966-2018-MPH/GAJ de fecha 21 de setiembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Acta de Control N° 01893 de fecha 22 de enero del 2018 se notifica al Sr. Rosmel Huber Javier Ramírez, chofer del vehículo de placa de rodaje ADU-773, con código de infracción H-04: "Utilizar la Vía Pública Como Zona de Estacionamiento o Terminales Terrestres Emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 02219 de fecha 30 de enero del 2018 el Sr. Rosmel Huber Javier Ramírez presenta descargo contra el Acta de Control N° 01893.

Que, mediante Informe Nro. 018-2018/GTTSV/CEVCH de fecha 06 de marzo del 2018 el Asesor Legal recomienda emitir el acto administrativo sancionador toda vez que según lo expuesto en los descargos formulados contra el acta de infracción no se ha desvirtuado la conducta infractora.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 0708-2018-MPH/GTTSV de fecha 05 de marzo del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado ROSMEL HUBER JAVIER RAMIREZ contra el Acta de Control 01893.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR administrativamente a ROSMEL HUBER JAVIER RAMIREZ, identificado con DNI. 32652849, con el pago de la multa de 1 U.I.T., por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 01893 del 22 de enero del 2018 con código H-04 "Utilizar la Vía Pública Como zona de Estacionamiento o Terminales Terrestres emitida por la GTTSV."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2018-MPH-GM

Que, mediante Expediente Administrativo N° 08424 de fecha 13 de abril del 2018 el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0708-2018-MPH/GTTSV.

Que, el administrado mediante el Recurso de Apelación expone lo siguiente:

"2. Que en la 7ma parte considerativa de la Resolución Gerencial N° 0708-2018-MPH/GTTSV, señala que está PROHIBIDO EL SERVICIO DE PARADERO URBANO debido a que no es un PARADERO AUTORIZADO para el ascenso y descenso de usuarios al vehículo de transporte en vía pública dado a que la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "El Nuevo Trompo" S.A. cuenta con su propio paradero autorizado.

Además en la octavo parte considerativa de la resolución Gerencial N° 0708-2018-MPH/GTTSV, manifiesta que sin perjuicio de todo lo expuesto, debemos recordar que el art. 68.1 de la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH establece que el medio probatorio de las infracciones de la citada Ordenanza es el acta de control levantada como resultado de una acción de control por el inspector municipal; por lo tanto el Acta de Control N° 01893 mantiene todo su valor probatorio y sus efectos respecto de la conducta infractora detectada. (...)

Conforme podemos verificar que en la Ordenanza Municipal N° 009-2009-MPH, la Av. Circunvalación Este no se encuentra determinado como ZONA RÍGIDA, por lo tanto no está prohibido el estacionamiento vehicular, menos la detención vehicular. (...)

Finalmente, sírvase tener presente que la Resolución Gerencial N° 0708-2018-MPH-GTTSV, de fecha 05 de Marzo del 2018, no cumple con la formalidad de ley; por cuanto se ha vulnerado de este modo el artículo VI (principio de legalidad) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 10, inciso 2 (requisitos de validez) (...)." (sic)

Que, ahora bien en el artículo 246°, tenemos que el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

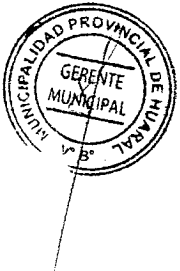
4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la Capacidad Sancionadora de Las Municipalidades, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipalidades, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, en el artículo 246°, numeral 4 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo establece:

(...)

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2018-MPH-GM

conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)"

Que, teniendo en cuenta lo expuesto por el administrado en el Recurso de Apelación las condiciones externas se procede a hacer la respectiva evaluación teniendo en cuenta que no se obstaculice el tráfico ni se cause molestia para el resto de conductores; ahora bien el vehículo se encontraba en estado de reposo por voluntad propia máxime que el recurrente admite haber estado en espera de pasajeros, por el cual estaríamos ante un estacionamiento de vehículo voluntario, quedando desestimada la interpretación que realiza el recurrente sobre su conducta infractora al carecer de razonabilidad.

Que, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Punitivo o Sancionador la tipicidad es un elemento fundamental para la identificación de las conductas sancionables, para definir este elemento, debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada, clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Además, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretación extensiva o analógica de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley u no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.

Que, mediante Informe Legal N° 0966-2018-MPH/GAJ con fecha 21 de setiembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por Don Rosmel Huber Javier Ramírez contra la Resolución Gerencial N° 0708-2018-MPH/GTTSV.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **ROSMEL HUBER JAVIER RAMIREZ** contra la Resolución Gerencial N° 0708-2018-MPH/GTTSV de fecha 05 de marzo del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

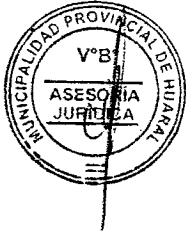




"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 287-2018-MPH-GM



ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a la Sr. Rosmel Huber Javier Ramírez, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal